

1
2 CONVENIO COOPERATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA UNI-
3 VERSIDAD DE COSTA RICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL LABORATORIO DEL CONTROL
4 DE CALIDAD DE ALIMENTOS PARA ANIMALES. -----
5 Entre nosotros, HERIBerto FONSECA ZAMORA, mayor, casado, Doctor en Zootecnia,
6 vecino de San José, cédula No. 1-204-995, en mi calidad de Ministro de Agri-
7 cultura y Ganadería, nombramiento efectuado según Decreto No. 8502-P del 8 de
8 mayo de 1978, publicado en el Alcance No. 79 a la Gaceta No. 90 del once de ma-
9 yo del mismo año, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y el señor FERNANDO
10 DURAN AVANEGUIT, quien es mayor, casado, Doctor en Química, vecino de San José,
11 cédula No. 2-201-596 en su calidad de Rector de la Universidad de Costa Rica,
12 nombramiento efectuado el día 13 de setiembre de 1981 por Asamblea Plebiscita-
13 ria, en adelante denominada "LA UNIVERSIDAD" hemos acordado celebrar el pre-
14 sente convenio cooperativo el cual se regirá por los cláusulas que a continua-
15 ción se señalan. -----
16 PRIMERA: Créase mediante la acción mancomunada de la Universidad y del Mi-
17 nisterio, un laboratorio para el control de calidad de alimentos para uso
18 animal. -----
19 SEGUNDA: La creación del citado laboratorio se establece con base en los
20 objetivos del Programa Nacional de Salud Animal y los lineamientos generales
21 para el laboratorio que aparecen como anexo en el Programa MAG/RTD. Este
22 contrato se fundamenta en la ley No. 6269 del 2 de mayo de 1978. -----
23 TERCERA: El objetivo que se persigue con el funcionamiento del laboratorio
24 de Control de Alimentos para animales, es el de controlar la calidad de los
25 alimentos para animales y de su materia prima, con el propósito de reglamentar
26 en debida forma su elaboración, expendio y uso. También comprenderá el Progra-
27 ma, el adiestramiento de profesionales y de técnicos costarricenses en la Pla-
28 nificación, organización, ejecución y evaluación de programas nutricionales,
29 así como en la conducción de la metodología analítica que involucra el control
30 de la calidad nutricional de los alimentos para uso animal. -----

Ver: - Ley para el Control de Alimentos...
- Convenio MAG - U.C.R. → Administración de Recursos

1
2 CUARTA : Para realizar estas actividades "EL MINISTERIO" se compromete a
3 aportar : a) la planta física para la instalación del Laboratorio; b) Equipo
4 de laboratorio de nutrición animal; c) mobiliario; d) reactivos; e) diseño
5 del edificio y anexos, así como los planos de construcción, la cual será rea-
6 lizada en terrenos de "LA UNIVERSIDAD" y debidamente aprobados por ella, la
7 cual además deberá indicar a "EL MINISTERIO", por escrito, la ubicación co-
8 rrespondiente. -----

9 QUINTA : "LA UNIVERSIDAD" se compromete a aportar : a) El Derecho al uso del
10 terreno para la construcción; b) Un Técnico especialista, como mínimo, en con-
11 trol de calidad de alimentos para animales, quien será el Director del Labo-
12 ratorio, y el resto del personal, profesional y auxiliar, necesario. -----

13 SEXTA : Es entendido, que el equipo y los otros artículos mencionados, que
14 serán usados exclusivamente para los fines estipulados en el Programa, segui-
15 rán siendo de propiedad, en la parte que les corresponda, de cada uno de los
16 contratantes y así se hará constar en los inventarios anuales que se levanten.

17 SETIMA : "EL MINISTERIO" y "LA UNIVERSIDAD" harán las gestiones que sean pro-
18 cedentes para conseguir la supervisión de las fuentes de materia prima de los
19 alimentos para animales y la adquisición de muestras de las fórmulas comercia-
20 les de las plantas procesadoras y de los expendios de ellas para los análisis
21 correspondientes. -----

22 OCTAVA : Se constituye un Comité Consultivo del Laboratorio, integrado por
23 el Vice-Ministro del Ministerio o su Representante, el Director de Salud Ani-
24 mal o su delegado, un Representante de la Universidad, un Especialista en nu-
25 trición animal o similar, y el Director del Laboratorio, quien actuará como
26 Secretario Ejecutivo con voz y voto. Las atribuciones de este Comité serán
27 establecidas en Reglamento que al efecto elaborarán los contratantes. -----

28 NOVENA : Los funcionarios o empleados que participen en este Programa en
29 cuanto a responsabilidad, a relaciones laborales y aspectos disciplinarios,
30 seguirán rigiéndose, salvo acuerdo en contrario, por las normas de la insti-

tución de que dependan. -----

DECIMA: Este convenio tendrá una duración de veinte años y se tendrá por prorrogado por períodos iguales si ninguna de las partes expresa su voluntad de rescindirlo por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de su vencimiento. En caso de resolución del presente Convenio, el laboratorio pertenecerá a la Universidad, por estar ubicado en el campus universitario, debiendo ésta reintegrar al Ministerio el valor de las instalaciones (planta física) del laboratorio, por medio de avalúo previo de Tributación Directa:-----

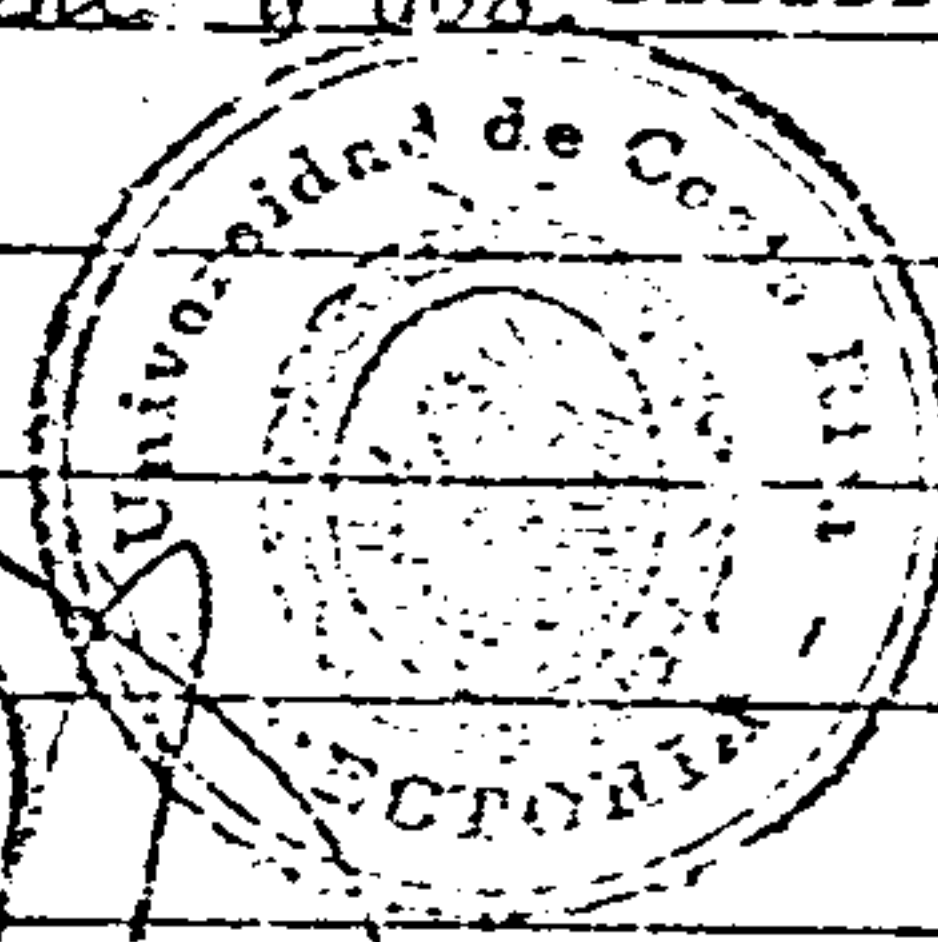
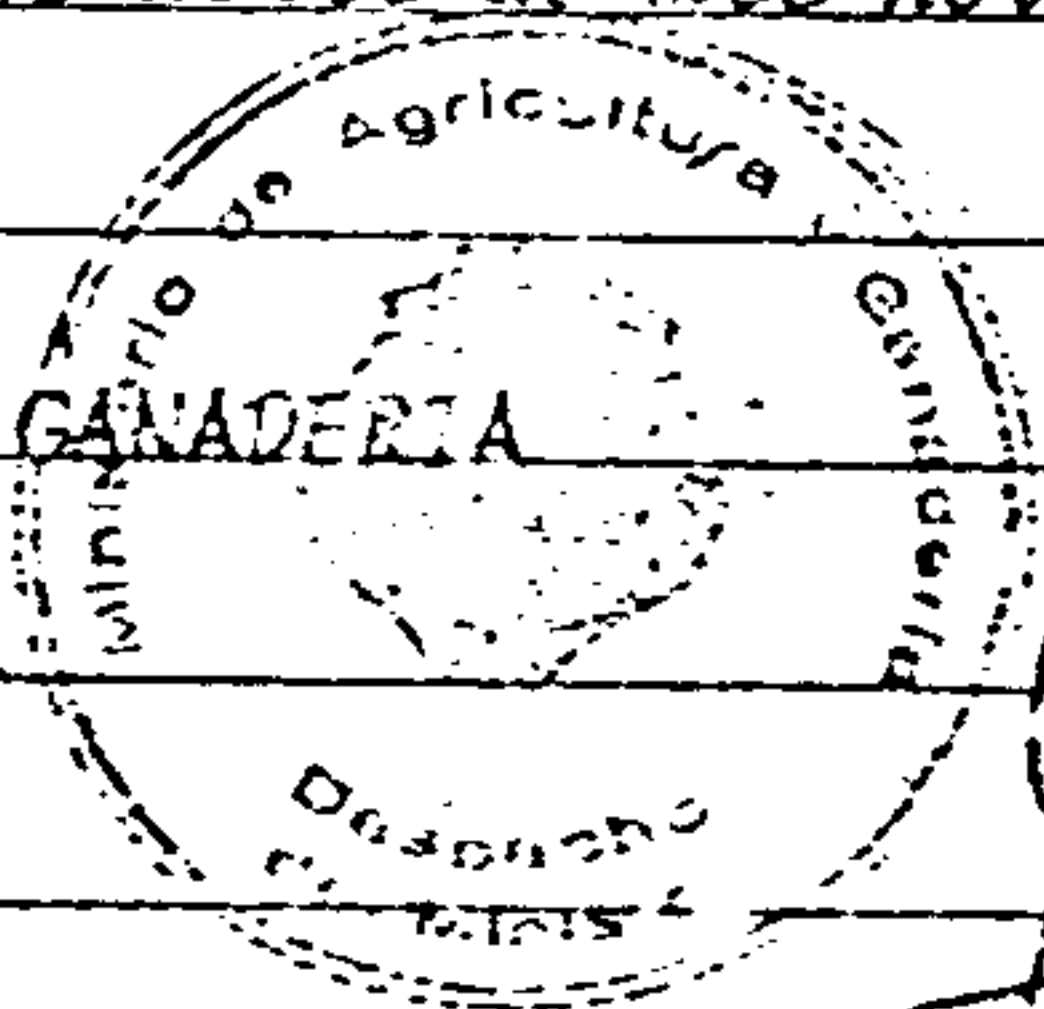
DECIMA PRIMERA: Todo asunto no previsto en el presente Convenio, será resuelto de común acuerdo por el Ministro de Agricultura y Ganadería y el Rector de la Universidad de Costa Rica, conjuntamente, quienes contarán con la colaboración del Comité Consultivo del laboratorio.-----

DECIMA SEGUNDA: Este convenio rige a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.-----

Leído lo anterior y estando conformes las partes, firmamos en la Ciudad de San José a los dos días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Hernán Fonseca Zamora



EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Fernando Durán Ayanequí

Otorgamiento : 2. Abril. 1982

Vence : 1º. Abril. 2002

Refrendo :